



GACETA OFICIAL



DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*"Órgano de Difusión del Gobierno
del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo"*

Puerto Morelos, Quintana Roo, a 23 de Junio de 2025

Tomo: II

Número: 4 Ordinaria

Época: Cuarta

INDICE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QIE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEPTIMO Y OCTAVO RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS PARRAFOS SUBSECUENTES AL ARTICULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PAREA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 164 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. MISMA QUE FUE APROBADA EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DEL 2025... Pág. 1

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS EN LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE COMODATO A FAVOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. MISMA QUE FUE APROBADA EN LA VIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DEL 2025... Pág. 7





ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. MISMA QUE FUE APROBADA EN LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 18 JUNIO DEL 2025.

El Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2024-2027, fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65, 66 Fracción I inciso b), 89 y 90 Fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y teniendo como base los siguientes:

ANTECEDENTES

Único.- En fecha 02 de junio del año 2025, se recibió oficio número PLE/MD/670/2025, signado por la Lic. Luz Gabriela Mora Castillo, Diputada Presidenta de la Honorable XVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que contiene el expediente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de que sea incorporado al orden del día de la sesión de cabildo que corresponda, para su lectura, discusión y en su caso aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, y;

CONSIDERANDOS

Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señala que el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Local, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; y su Autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que nuestra Constitución Local, pueda ser adicionada o reformada, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta proyecto de decreto.

Que para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, turnó a este Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos,

la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que del contenido de la acción legislativa referida, se observa que el propósito principal es el reconocimiento de los derechos humanos y fundamentales a la alimentación nutritiva y a la lactancia materna al interior de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Que de manera particular, la acción legislativa referente a las adiciones de los párrafos séptimo y octavo al artículo 13 de nuestra Constitución Local, tiene varios propósitos; establecer que a todas las personas les sea reconocido el derecho a la alimentación nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, a través de alimentos saludables, accesibles, y culturalmente adecuados, y que proporciones un nivel óptimo de desarrollo humano; contemplar el reconocimiento de la lactancia materna como parte del derecho a la alimentación, además de constituir también un derecho a la niñez, al ser un niño adecuado e idóneo para garantizar su derecho a la nutrición, y que beneficia su desarrollo físico, cognitivo y emocional; y por último establecer que el Estado deberá realizar políticas públicas, programas, estrategias y acciones de gobierno para garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, así como proteger a las personas contra el hambre, la mal nutrición y la desnutrición.

Que de igual manera en lo particular, la acción legislativa referente a la reforma del párrafo tercero del artículo 31 de nuestra Constitución Local, especifica que el derecho humano y fundamental a la lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia de la niñez.

Ahora bien, en virtud de formar parte del Poder Constituyente Permanente del Estado, este Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, tiene la facultad y responsabilidad de analizar la acción legislativa antes comentada y en su caso, aprobar la reforma constitucional aludida, cuyo tenor es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma: El párrafo tercero del artículo 31; Se adicionan: Los párrafos séptimo y octavo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 13; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como siguen:

"Artículo 13. ...

...
...
...





...

...

Todas las personas tienen derecho a la alimentación nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, a través de alimentos saludables, accesibles, asequibles y culturalmente adecuados, que proporcionen un óptimo nivel de desarrollo humano.

El Estado deberá realizar políticas públicas, programas, estrategias y acciones de gobierno para impulsar el derecho a la alimentación nutritiva, así como proteger a todas las personas en contra del hambre, la malnutrición y la desnutrición.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE TOLUCA MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

A. ...

I. a la IX. ...

B. ...

I. a la X. ...



Artículo 31. ...

...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación de la niñez, al ser un medio adecuado e idóneo para promover su derecho a la nutrición, aunado a que beneficia su desarrollo físico, cognitivo y emocional. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Las personas ascendientes, tutoras y custodias tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.— El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO.

C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

Que tal como ha quedado precisado en párrafos anteriores, se observa que de manera general, la acción legislativa referida, comparten las mismas finalidades y buscan los mismos objetivos, sin contraponerse entre sí, las cuales pueden resumirse en el reconocimiento del derecho humano y fundamental a la alimentación nutritiva para todas las personas, haciendo énfasis en la lactancia materna de la niñez.

Por último, es necesario especificar que el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, ya se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, párrafo tercero, además es importante mencionar que el Estado Mexicano, ha





EN LA CIUDAD DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS 23 DÍAS
DEL MES DE JUNIO DE AÑO 2025.

EL QUE SUSCRIBE, CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN, EN MI CALIDAD DE
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DE ESTADO DE
QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCION
VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C E R T I F I C O

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 05 FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN UNA SOLA CARA
EN HOJAS TAMAÑO CARTA, CONSTITUYE UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA, EN SU
PARTE CONDUCENTE DEL SIGUIENTE: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL
ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIENDOSE EN
SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA LOS
EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. MISMA QUE FUE APROBADA EN LA VIGESIMA
SEGUNDA SESIÓN ORDINARA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 18 JUNIO
DEL 2025. PARA LOS FINES LEGALES APLICABLES EN VIRTUD DE HABER REALIZADO EL
COTEJO CORRESPONDIENTE.

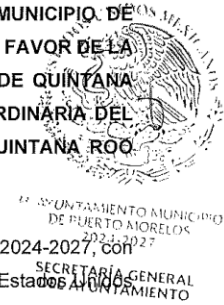


AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. MISMA QUE FUE APROBADA EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DEL 2025.



El Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2024-2027, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, Fracción XI, 133, 134, Fracción II, 153, Fracción I y 154, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66, Fracción I, inciso s), 229, Fracción I, 230, Fracción I, 237, 238, Fracciones I y II, y 239 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, especificando que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; y que la competencia que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las Leyes que conforme a ellas se expidan.



Que el artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, señala que cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial.

Que la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Quintana Roo, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, y ha solicitado un predio del Municipio de Puerto Morelos para la construcción y operación de la infraestructura relativa a la radiocomunicación, oficinas administrativas, puntos de inspección y/o puntos de prevención inherentes a las atribuciones de la Secretaría;



Que el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y es legítimo propietario del inmueble identificado como el Lote 1-04 de la Manzana 150 de la Supermanzana 17 del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, conforme al Título de Propiedad, emitido por la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, de fecha 14 de febrero 2022, el cual cuenta con una superficie de 30,000 (treinta mil) metros cuadrados;

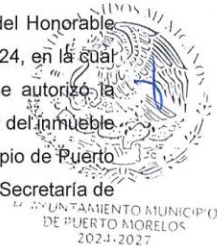
Que la ubicación del inmueble antes descrito cuenta con las características y ubicación necesaria para la instalación y operación de la referida antena de telecomunicaciones por lo que resulta conducente otorgar en comodato a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Quintana Roo, una porción de dicho predio, consistente en una fracción de 3,449.21 metros cuadrados, misma que cuenta con la siguiente descripción:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,305,670.1539	509,398.7764
1	2	S 54°12'26.44" E	60.00	2	2,305,635.0627	509,447.4447
2	3	S 19°09'02.71" W	60.00	3	2,305,578.3831	509,427.7614
3	4	N 54°12'26.44" W	60.00	4	2,305,613.4744	509,379.0931
4	1	N 19°09'02.71" E	60.00	1	2,305,670.1539	509,398.7764
SUPERFICIE = 3,449.21 m2						





Que el día 28 de julio del año 2022, se llevó a cabo la Vigésima sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos para el periodo constitucional 2021-2024, en la cual en el séptimo punto del orden del día, se aprobó el acuerdo mediante el cual se autorizó la desincorporación de bien de dominio público a bien de dominio privado de una porción del inmueble identificado como el Lote 1-04 de la Manzana 150 de la Supermanzana 17 del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, otorgando dicha porción de predio en comodato a favor de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo.



Que es facultad exclusiva de este Honorable Ayuntamiento, aprobar otorgar en comodato a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para la construcción y operación de la infraestructura relativa a la radiocomunicación, oficinas administrativas, puntos de inspección y/o puntos de prevención inherentes a las atribuciones de esa Secretaría, la porción de 3,449.21 metros cuadrados antes descritos, pertenecientes al Lote 1-04 de la Manzana 150 de la Supermanzana 17 del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo;

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Que para el caso de que este Honorable Ayuntamiento apruebe otorgar en comodato la porción del inmueble antes descrito, corresponderá formalizar dicho acto, mediante el contrato de comodato correspondiente, mismo que se adjunta al presente y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, así como autorizar a los funcionarios municipales encargados de signar dicho documento;

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de las y los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

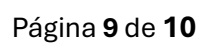
ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba otorgar en comodato la porción del Lote 1-04 de la Manzana 150 de la Supermanzana 17 del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, consistente en 3,449.21 metros cuadrados descritos en el cuadro de construcción especificado en los considerandos del presente acuerdo, a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Quintana Roo, única y exclusivamente para la construcción y operación de la infraestructura relativa a la radiocomunicación, oficinas administrativas, puntos de inspección y/o puntos de prevención inherentes a las atribuciones de esa Secretaría, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Comodato que se adjunta al presente y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.





SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO



EN LA CIUDAD DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A 19 DÍAS DEL MES JUNIO DE 2025. -----

EL QUE SUSCRIBE, CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DE ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCION VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

-----C E R T I F I C O-----

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 4 FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN UNA SOLA CARA EN HOJAS TAMAÑO CARTA, CONSTITUYE UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA, EN SU PARTE CONDUCENTE DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. MISMA QUE FUE APROBADA EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DEL 2025. PARA LOS FINES LEGALES APLICABLES EN VIRTUD DE HABER REALIZADO EL COTEJO CORRESPONDIENTE. -----



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN





**MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS
DIRECCIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO**

DIRECTORIO

C. BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

LIC. NERI JIMÉNEZ DE LA ROSA
DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO

